



Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 6 de marzo de 2012, por la que se modifica el Pacto sobre contratación de personal temporal del SESPAs, con el fin de posibilitar la integración como demandante de empleo ante el SESPAs del personal de las categorías no sanitarias que figura inscrito en la bolsa de trabajo del Hospital del Oriente de Asturias.

Tras la integración efectiva del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián" en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, por la aprobación de la subrogación empresarial efectuada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno el pasado 23 de febrero de 2012, con la que se concluye de forma definitiva el proceso iniciado con la promulgación de la Ley del Principado de Asturias 2/2010, de 12 de marzo de integración del citado Hospital y de su personal en el SESPAs, se ha considerado procedente efectuar las modificaciones oportunas en el texto vigente del Pacto sobre contratación temporal del SESPAs, con el fin de posibilitar la inclusión en la bolsa de demandantes de empleo ante el SESPAs, del personal no sanitario que, encontrándose inscrito como demandante en la bolsa de trabajo del Hospital del Oriente de Asturias, hubiera prestado servicios en dicho centro.

Esta medida se encuadra en la situación excepcional que se produce en este momento, y se propone, en línea con los criterios adoptados por esta Administración en procesos de carácter extraordinario llevado a cabo anteriormente como fue el proceso de estatutarización aprobado por el Decreto 1/2007, de 18 de enero. En aquella ocasión también se adoptaron medidas especiales para la integración en las listas estatutarias al personal inscrito en las bolsas de trabajo temporal específicas de centros integrados en el SESPAs, como eran el Hospital Monte Naranco y los Servicios de Salud Mental.

En este sentido, y tras llevar a cabo el proceso de negociación pertinente se ha alcanzado acuerdo con la mayoría de la parte social integrante de la Comisión de Bolsas del SESPAs en reunión celebrada el 5 de marzo de 2012 en relación a la modificación del Pacto sobre contratación temporal del SESPAs, introduciendo una nueva Disposición Adicional en la que se prevea la situación específica del estos demandantes de empleo, y en su virtud y en uso de las competencias que me han sido conferidas por el artículo 15 de la Ley 1/1992, de 2 de julio del Servicio de Salud del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.- Trasladar el acuerdo alcanzado en la materia, añadiendo una nueva Disposición Adicional en el Pacto sobre contratación temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias, cuya redacción se concretará en los siguientes términos:

"Disposición Adicional Segunda: En relación con la ejecución del proceso de integración en el SESPAs del Hospital del Oriente de Asturias, se posibilitará la inscripción en el Registro de demandantes de empleo ante el SESPAs, del personal inscrito en las bolsas de trabajo temporal de las categorías propias del personal no sanitario del Hospital del Oriente de Asturias, que hubieran sido empleados de la Fundación del Hospital del Oriente de Asturias "Francisco Grande Covián" en algún momento desde el 26 de abril de



2005, fecha de aprobación del Pacto sobre contratación de personal temporal de la Fundación del Hospital del Oriente de Asturias, hasta el momento de la integración efectiva del centro, sin que sea necesario a tal efecto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado C) del Artículo 6 del presente Pacto.

No obstante lo anterior, dicha integración, tendrá carácter excepcional por cuanto que la inscripción de dichas personas se circunscribirá única y exclusivamente a la bolsa del Área Sanitaria VI, sin que le sean de aplicación las disposiciones del artículo 8 del presente Pacto, relativas a la posibilidad de designar áreas secundarias, o de optar a los procesos ordinarios o extraordinarios de cambio de Área.

También con carácter extraordinario, se exceptuará la previsión de artículo 7 del presente Pacto. De este modo, la efectividad del alta en el registro del personal que así lo solicite, tendrá carácter inmediato”.

Segundo.- La entrada en vigor de la referida modificación se producirá a partir de la firma de la presente Resolución.

Tercero.- Dar traslado de la presente Resolución a las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito estatutario, y ordenar su publicación en los tablones de anuncios de los servicios Centrales del SESPA así como en los de todas las gerencias de Atención Primaria y Especializada del Servicio de Salud.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, en relación con el artículo 27 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el artículo 14 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



EL DIRECTOR GERENTE

Juan Azcona de Arriba